



**NO 0731**

**31 ENE 2012**

**RESOLUCIÓN DE**

“Por medio de la cual se modifica una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño.”

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL**

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del 17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución No. 11299 del 27 de Diciembre de 2011, esta Dirección procedió a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, desde el 30 de enero hasta el 2 de febrero de 2012, en razón al traslado de esta oficina al inmueble de propiedad de la entidad.

Mediante oficio No. SNR2012IE00781 del 27 de enero de 2012, enviado por la Doctora Claudia Rodriguez Daza - Coordinadora Grupo de Infraestructura, solicita que la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral sea cambiada para los días 7, 8, 9 y 10 de febrero del presente año, en razón a que las obras de reforzamiento estructural y adecuación que se están adelantando en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño, presentan retrasos en la fase final debido a la situación de orden público de la zona.

Se hace necesario modificar la Resolución 11299 del 27 de diciembre de 2011, cambiando la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral para los días 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2012.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Por lo anterior, se hace necesario informar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, sobre la suspensión de términos y prestación del servicio público Registral durante los días 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2012.

**La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral por parte de los funcionarios**

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un limite en los días 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2012, durante los cuales se autoriza la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño, en consecuencia,



Certificado N° KC 7086-1

Certificado N° CP 174-1



**Nº 0731 31 ENE 2012**

“Hoja Nº 2 (dos) de la Resolución Nº \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ – “Por medio de la cual se modifica una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco - Nariño”.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución 11299 del 27 de Diciembre de 2011, en el sentido de reasignar la autorización de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, para los días 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2012, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno especial de trabajo autorizado para ese día, por la Dirección de Desarrollo Registral.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora HELEN CASTILLO DE MADEROS – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad ([www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)).

**ARTICULO QUINTO:** Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**31 ENE 2012**

**CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN**  
Director de Desarrollo Registral

